

**CONTRATO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS, INTERNET Y CONTINGENCIAS, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA CABLE COLOR S.A. DE C.V. No.009-2017.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de identidad No.0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **STEFANO RACCIATTI BARATUCCI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Carnet de Extranjero Residente No. 021911200502688, con RTN 18048010312623 y de este domicilio; actuando en su condición de Presidente de la empresa **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, según Testimonio del Instrumento Público No.55 de fecha 22 de julio de 2015, autorizado ante los oficios del Abogado Efraín Antonio Gutiérrez Ardon, con Matricula No.76752 e inscrito con No. 58709, el 26 de julio de 2015, en el Registro Mercantil Centro Asociado, San Pedro Sula; en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS, INTERNET Y CONTINGENCIAS, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA CABLE COLOR S.A. DE C.V. No.009-2017**; el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Licitación Pública No. LPN/002/2016 "Adquisición de Servicios de Comunicación de Datos, Internet y Contingencia para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)", se emitió la **Resolución CI-IHSS No.851-20-12-2016** de fecha 20 de diciembre del 2016, mediante la cual la Comisión Interventora del IHSS aprobó el Acta de Recomendación de Adjudicación de dicho proceso a favor de la empresa **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, adjudicando el **LOTE 1: ENLACES DE DATOS Y CONEXIÓN A INTERNET PRINCIPALES:**

| No. | Sitio                                    | Etapas | Ancho de Banda |
|-----|------------------------------------------|--------|----------------|
| 1   | Edificio Administrativo (Tegucigalpa)    | 1      | 1 Gbps         |
| 2   | Hospital de Especialidades (Tegucigalpa) | 1      | 1 Gbps         |
| 3   | Almacén Central (Tegucigalpa)            | 1      | 100 Mbps       |
| 4   | Periférica 3 Kennedy (Tegucigalpa)       | 2      | 100 Mbps       |



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DE  
SEGURIDAD SOCIAL  
IHSS

|    |                                                                 |   |          |
|----|-----------------------------------------------------------------|---|----------|
| 5  | Periférica 2 Santa Fe (Tegucigalpa)                             | 2 | 100 Mbps |
| 6  | Centro de Rehabilitación Pediátrica, Col. El Prado, Tegucigalpa | 2 | 50 Mbps  |
| 7  | Secretaría de Finanzas, Tegucigalpa                             | 2 | 10 Mbps  |
| 8  | Registro Nacional de las Personas, Tegucigalpa                  | 2 | 10 Mbps  |
| 9  | Regional Choluteca                                              | 3 | 50 Mbps  |
| 10 | Regional Danlí, El Paraíso                                      | 3 | 50 Mbps  |
| 11 | Regional Juticalpa, Olancho                                     | 3 | 50 Mbps  |
| 12 | Regional San Lorenzo, Valle                                     | 3 | 50 Mbps  |
| 13 | Regional Siguatopeque, Comayagua                                | 3 | 50 Mbps  |
| 14 | Regional Comayagua, Comayagua                                   | 3 | 50 Mbps  |
| 15 | Hospital Regional del Norte (San Pedro Sula)                    | 1 | 1 Gbps   |
| 16 | Regional Villanueva, Cortés                                     | 2 | 100 Mbps |
| 17 | Regional Choloma, Cortés                                        | 2 | 100 Mbps |
| 18 | Regional El Progreso, Yoro                                      | 2 | 100 Mbps |
| 19 | Regional La Ceiba, Atlántida                                    | 3 | 50 Mbps  |
| 20 | Regional Puerto Cortés, Cortés                                  | 3 | 50 Mbps  |
| 21 | Regional Santa Rosa de Copán, Copán                             | 3 | 50 Mbps  |
| 22 | Regional Tela, Atlántida                                        | 3 | 50 Mbps  |
| 23 | Regional Tepeaca (San Pedro Sula)                               | 2 | 100 Mbps |
| 24 | Regional Calpules (San Pedro Sula)                              | 2 | 100 Mbps |
| 25 | Regional Islas de la Bahía                                      | 3 | 50 Mbps  |
| 26 | Regional de Catacamas, Olancho                                  | 3 | 50 Mbps  |
| 27 | Centro de Atención al Adulto Mayor INJUPEMP (San Pedro Sula)    | 3 | 10 Mbps  |
| 28 | Regional de Naco, Cortés                                        | 3 | 100 Mbps |
| 29 | Regional de Tocoa, Colón                                        | 3 | 100 Mbps |
| 30 | Clínica Orquídea Blanca (San Pedro Sula)                        | 2 | 100 Mbps |
| 31 | Clínica de Choluteca, Choluteca                                 | 3 | 50 Mbps  |
| 32 | Clínica de Monjarás, Choluteca                                  | 3 | 50 Mbps  |
| 33 | Clínica de El Paraíso, El Paraíso                               | 3 | 50 Mbps  |
| 34 | Clínica Danlí, El Paraíso                                       | 3 | 50 Mbps  |
| 35 | Regional de Olanchito, Yoro                                     | 3 | 50 Mbps  |
| 36 | Enlace de Conexión a Internet                                   | 1 | 155 Mbps |

por cumplir las especificaciones técnicas y ofertar el precio mas bajo. - **SEGUNDA:**

**VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de los servicios a suministrar por "EL PROVEEDOR" identificados en la Clausula anterior, se describe a continuación:

| CABLE COLOR | Año 1        | Año 2        | Año 3        | TOTAL        |
|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Servicio    | 2,690,587.93 | 2,690,587.93 | 2,690,587.93 | 8,071,763.78 |
| ISV         | 403,588.19   | 403,588.19   | 403,588.19   | 1,210,764.57 |
| Total       | 3,094,176.12 | 3,094,176.12 | 3,094,176.12 | 9,282,528.35 |
| Instalación | 451,798.07   | 0            | 0            | 451,798.07   |

*SL*

|       |            |   |   |            |
|-------|------------|---|---|------------|
| ISV   | 67,769.71  | 0 | 0 | 67,769.71  |
| TOTAL | 519,567.78 | 0 | 0 | 519,567.78 |

Así mismo se establece que “EL INSTITUTO” deberá realizar un pago mensual, sin el incluir el impuesto sobre ventas de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (LPS.224,215.66)** y que el pago de instalación será por única vez, por un valor sin impuesto sobre ventas, de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (LPS. 451,798.07)**. De igual manera el pago de la instalación se deberá realizar contra un informe y constancia de funcionamiento del servicio aprobado por la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones del IHSS. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA:** “EL PROVEEDOR” se compromete a instalar y entregar a satisfacción del “EL INSTITUTO” el servicio objeto del contrato antes del 31 de marzo de 2017, debiendo la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones del IHSS, realizar pruebas de calidad sobre los mismos.- **CUARTA: FORMAN PARTE INTEGRA DEL PRESENTE CONTRATO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** 1) Bases de Licitación Pública Nacional No. 002-2016; 2) Resolución CI-IHSS No.851-20-12-2016 de fecha 20 de diciembre del 2016; 3) Acta de Recomendación de Adjudicación Licitación Pública Nacional No. 002-2016; 4) Memorando No.003-SGSMYC-2017 de fecha 5 de enero de 2017, emitido por la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras 5) Memorando No.143-SGSMYC-2017 de fecha 24 de enero de 2017, emitido por la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras; 6) Memorando 154-GTIC-IHSS-2017 de fecha 02 de febrero de 2017.- **QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al “EL INSTITUTO”, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, “EL PROVEEDOR” constituirá a favor de “EL INSTITUTO”, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato. Y cuando se trate de suministros con entregas periódicas o diferidas que cubran periodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento.-**SEXTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LA GARANTIA:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: “LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU



**CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.- **SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA:** “EL PROVEEDOR” deberá presentar Declaración Jurada de que ni él ni su Representante Legal se encuentran comprendidos en ninguno de los casos señalados en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.- **OCTAVA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por “EL PROVEEDOR” y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que “EL INSTITUTO”, pueda tener o usar para remediar la falta. **NOVENA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros.- **DECIMA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los suministros, productos o servicios objetos del presente contrato, descritos en la cláusula PRIMERA, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso en que incurra por el valor total de la entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato “EL INSTITUTO”, podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. “EL INSTITUTO” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES:** “EL PROVEEDOR” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del



Decreto No. 171-2016, que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de diciembre de 2016, en La Gaceta diario oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de tres años a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los servicios establecidos en este Contrato, tal terminación será tres meses después de la última entrega de los servicios al IHSS. **DECIMA QUINTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto No.171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 74** del mismo que **textualmente indica:** En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el diario oficial La Gaceta. **DECIMA SEXTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **DECIMA SEPTIMA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DE  
SEGURIDAD SOCIAL

IHSS

CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del

UNIDAD DE ASESORIA LEGAL, 2238-8171

www.ihss.hn

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DE  
SEGURIDAD SOCIAL  
IHSS

Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

  
DR. RICHARD ZABLAH ASFURA  
Director Ejecutivo  
"IHSS"

  
STEFANO RACCIATTI BARATUCCI  
Representante Legal  
"CABLE COLOR S.A. DE C.V."



Interesado  
Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera  
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras  
Depto. de Presupuesto  
Dirección Médica Nacional  
Auditoría Interna.